

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No.

1100131100042021 0331

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION incoada por BLANCA HERMINDA MORENO, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos determinados, señores MARÍA DEL CARMEN VEGA APONTE, JIMMY FRANK VEGA APONTE, ELSA ALEJANDRA VEGA APONTE, WILSON OCTAVIO VEGA APONTE, y JOSE DANIEL VEGA APONTE; MILLERLANDY VEGA y GILBER OCTAVIO VEGA, así como contra los herederos indeterminados del causante OCTAVIO VEGA GÓMEZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de todos los demandados determinados, para acreditar la calidad con que citan a la demanda, artículo 85 del C. G. del P.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping horizontal stroke at the top.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez